MUNICIPALIDAD DE QUIINDY
INTENDENCIA MUNICIPAL
Quiindy: Ciudad de la Amistad y Perla del Ypoá
IX Departamento de Paraguarí
Email: muniuoc_oficial@hotmail.com

Quiindy, 27 de agosto de 2020

Abogado

Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio donde corresponda, a los efectos de hacer referencia a la Nota DNC Nº 16450/2020 en el marco de la adjudicación del llamado con ID Nº 383827, para la ejecucion de la obra "**CONSTRUCCION DE COCINA COMEDOR EN LA ESCUELA BASICA Nº 325 MARIA LUZ BELLA FLEITAS DE FRUTOS DE LA COMPAÑIA VALLE APUA DE QUIINDY**", sobre los aspectos observados en la etapa de contrato del procedimiento, según el siguiente detalle:

1.- Nota de Observación: la nota de observación DNC Nº 16450/2020 corresponde a otra institución convocante.

2.- *Aclaración: sobre las razones legales y técnicas por las que no se dio cumplimiento al plazo para la presentación de la protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste...,* al respecto el motivo obedece a que el objeto del llamado es la construcción de cocina comedor en la compañía Valle Apua zona rural del distrito, se ha suscripto el contrato cuatro días posteriores a la notificación de adjudicación, la razón principal fue que la obra será construida en una comunidad rural, que atendiendo la suspensión temporal de clases presenciales en las escuelas y que la misma institución es beneficiada con la provisión de la alimentación escolar de parte de la Municipalidad, por lo que la máxima autoridad de la convocante considera necesario suscribir el contrato a fin de ejecutar la obra de tal manera que al rehabilitarse las clases los alumnos puedan recibir el almuerzo escolar con las condiciones mínimas de comodidad, higiene y seguridad a fin de salvaguardar la integridad de los estudiantes, considerando que de todas formas el hecho de no haber respectado el plazo de diez días hábiles para celebrar el contrato no inhabilita que se realicen denuncias o protestas ya que la DNCP tiene la facultad de intervenir en cualquier momento de la ejecucion del contrato, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley 3439/07 que modifica la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas que su Art. 1º modifica el Artículo 70º de la Ley dispone entre otros: *La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificara que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecucion, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.*

Por lo expuesto solicito sea considerado los argumentos mencionados y la emisión del código de contratación para proseguir con el proceso licitatorio, sin otro en particular me despido atentamente.

Natalia Moran Portillo
Encargada de UOC